



POSICIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL SOBRE

La propuesta de reglamento europeo para luchar contra la deforestación importada

Los representantes de las organizaciones abajo firmantes valoramos positivamente la propuesta de la Comisión Europea para la adopción de un nuevo reglamento de la UE para luchar contra la deforestación importada. Dicha propuesta representa un avance fundamental en materia de gobernanza ambiental a nivel mundial, y es una gran oportunidad para minimizar los impactos negativos de las actividades de la UE en las personas y en el planeta, de acuerdo con sus compromisos relativos al clima, la biodiversidad y los derechos humanos.

Ahora depende del Parlamento Europeo y de los Estados miembros mantener y mejorar los elementos esenciales de la propuesta de la Comisión, además de elaborar una legislación rigurosa y ambiciosa que satisfaga las elevadas expectativas de los ciudadanos de la UE. Para ello, solicitamos al Parlamento Europeo y a los Estados miembros reforzar la propuesta actual en los siguientes aspectos:

1

Incluir requisitos de sostenibilidad basados en criterios objetivos, que garanticen que no se puedan comercializar en el mercado de la UE, ni exportar desde su territorio, bienes vinculados a la deforestación o a la degradación forestal (según los términos de la propuesta de la Comisión), y que tampoco se lleven a cabo actividades de conversión de otros ecosistemas naturales ni que se produzcan violaciones de los derechos humanos. Los requisitos se deben redactar con claridad y deben incluir criterios objetivos basados en la ciencia, con definiciones claras y completas; asimismo, deben aplicarse con independencia de la legislación vigente en el país de producción y regir también las exportaciones de la UE.

2

Utilizar definiciones más estrictas de los términos "bosque", "deforestación" y "degradación forestal", que reflejen los conceptos utilizados en la iniciativa del Accountability Framework (Marco de responsabilidad) donde se distingue específicamente entre bosques naturales y plantaciones de árboles. La propuesta define "deforestación" como la conversión de bosques para la producción agrícola, excluyendo así otras causas de deforestación y la conversión de bosques en plantaciones de árboles. En cambio, se debe hacer referencia a la conversión de bosques para cualquier otro uso de la tierra, incluso en el contexto de la silvicultura (ya sea en forma de bosques plantados o plantaciones de árboles), la minería y las infraestructuras relacionadas con la producción de materias primas. La definición de "degradación forestal" debe hacer énfasis en la necesidad de preservar la función que cumplen los bosques en el sustento de la biodiversidad y la protección de los sistemas climáticos, y prevenir todo tipo de cambio en los ecosistemas naturales que afecte significativa y negativamente a su composición de especies, estructura o función, independientemente de la causa.

3

Establecer requisitos que exijan respetar los derechos humanos reconocidos internacionalmente y garantizar que los productos comercializados en la UE, o aquellos que se exporten desde su territorio, no estén relacionados con violaciones de los derechos humanos, en particular los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales (entre estos requisitos se deben incluir también aquellos que exigen respetar los derechos consuetudinarios de tenencia y el derecho al consentimiento libre, previo e informado).

4

Incluir la protección, desde su entrada en vigor, de otros ecosistemas naturales, como sabanas, turberas y humedales, con iguales restricciones para los productos vinculados a su conversión o degradación. En los años que transcurran hasta que el alcance del Reglamento se extienda potencialmente a otros ecosistemas tras una futura revisión, como se contempla en la propuesta de la Comisión, es posible que la expansión agrícola pase de los bosques a dichos ecosistemas. Esta posibilidad es un riesgo inminente, considerando que dichos ecosistemas ya están bajo la presión de la expansión agrícola, y las materias primas vinculadas a su destrucción ya están entrando en el mercado de la UE.

5

Incorporar requisitos equivalentes de deber de vigilancia (o diligencia debida) para las instituciones financieras con sede en la UE que prestan servicios financieros a entidades o grupos corporativos que operan con las materias primas y los productos contemplados por el Reglamento. El Reglamento de taxonomía de la UE y la Directiva sobre la presentación de información corporativa en materia de sostenibilidad no imponen actualmente a los inversores y los bancos la obligación de detener o evitar las inversiones en actividades nocivas, y no proporcionan ningún mecanismo para exigir una rendición de cuentas.

6

Ampliar el listado de productos cubiertos desde su entrada en vigor, incorporando todos los tipos de ganado (no solo vacuno), el caucho y el maíz, así como todos los productos que contengan cualquiera de las materias primas incluidas, o que se hayan cultivado o producido a partir de aquellas. Asimismo, la propuesta debe permitir la inclusión de otras materias primas con el paso del tiempo. Se deben contemplar todos los productos derivados desde el principio, y los operadores deben tener la responsabilidad de identificarlos. Todas las listas de productos derivados deben entenderse a modo de guía y no deben ser, de manera explícita, exclusivas.

7

Eliminar todo tipo de excepciones. Se debe eliminar la diligencia debida "simplificada". Se deben aplicar las mismas obligaciones de diligencia debida a todos los operadores, independientemente de la dimensión, los volúmenes comerciales o el nivel de riesgo aparente del país o el área de producción.

8

Incluir cláusulas de responsabilidad civil, acceso a la justicia y responsabilidad penal por incumplimientos graves. Dichas cláusulas deben otorgar a las víctimas de impactos vinculados a productos comercializados ilegalmente en el mercado de la UE derechos de compensación frente a los operadores de la UE, además de hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños causados por los incumplimientos. Los casos de incumplimiento grave deben constituir un delito penal. Todas las partes interesadas deben tener derecho a una compensación, incluida la solicitud de medidas cautelares.

9

Incluir requisitos más estrictos de transparencia en la cadena de suministro y durante el proceso de información pública sobre los procedimientos, los resultados y las declaraciones de diligencia debida de todos los operadores (sin exenciones para las PYMES), lo que implica una mayor divulgación de la información sobre la cadena de suministro de un operador y los riesgos identificados durante el proceso de diligencia debida, el acceso público sin restricciones a las declaraciones correspondientes y una lista pública de los actores que incumplan.

10

Establecer criterios claros, objetivos y medibles para una evaluación y clasificación de los países y territorios subnacionales, que permitan abordar los requisitos de sostenibilidad y legalidad. Los criterios, los procedimientos y los plazos de la evaluación deben ser claros, objetivos, medibles y transparentes. La evaluación comparativa de países se debe tener en cuenta en el momento de realizar el procedimiento de diligencia debida y guiar los esfuerzos de aplicación; sin embargo, no debe modificar las obligaciones de diligencia debida. La evaluación y clasificación también debe tener en cuenta la información proporcionada por terceros, incluidas las comunidades locales, los pueblos indígenas y las ONGs.

11

Establecer una fecha de corte anterior al 2020, para evitar encubrir la deforestación que tuvo lugar en el pasado y no socavar iniciativas como la Moratoria de la Soja en la Amazonía, que tiene como objetivo evitar la venta de soja proveniente de áreas deforestadas en la región amazónica después de 2008.

Asimismo, el Parlamento Europeo y los Estados miembro deben garantizar que el reglamento conserve y expanda los elementos esenciales propuestos por la Comisión, entre los que se incluyen:

12 **Las obligaciones de diligencia debida de la cadena de suministro** basadas en resultados e impuestas a operadores y grandes comerciantes, que garantizan una trazabilidad total de la parcela de producción, según la geolocalización, y la plena transparencia de los productores y los comerciantes de la etapa inicial de la cadena. La diligencia debida tiene que basarse en pruebas fiables. Los productos no deben comercializarse ni exportarse si existe un riesgo más que insignificante de que no cumplan con los criterios de sostenibilidad y el requisito de legalidad. El procedimiento de diligencia debida tiene que ser continuo, y cada suministro debe estar contemplado en una declaración pública de conformidad con los requisitos del Reglamento.

13 **Los esquemas de certificación o verificación** a cargo de terceros no deben ser eximentes. El uso de esquemas de certificación o verificación por parte de terceros se permitirá, a lo sumo, como información complementaria en el procedimiento de diligencia debida. Los certificados o las garantías por parte de terceros no deben exonerar a los operadores o a los comerciantes de sus obligaciones de diligencia debida.

14 **Un marco de aplicación estricto** que incluya múltiples mecanismos públicos y privados, específicamente: un mecanismo eficaz de denuncia de sospechas justificadas apoyado en salvaguardas procesales adecuadas; derechos ilimitados de revisión de los actos y las omisiones de la autoridad competente; estándares mínimos para los controles de cumplimiento y sanciones elevadas; y un mecanismo proactivo de supervisión de partidas con origen en zonas de alto riesgo. Los Estados miembro y la Comisión deben recibir presupuestos adecuados para que la ejecución y la coordinación sean efectivas.

15 **Un período de transición máximo de 12 meses** entre la entrada en vigor del Reglamento y el inicio de la aplicación de todas sus disposiciones.

16 **Envolvimiento con os países productores**, en forma de diálogos estructurados, apoyo financiero y técnico específico u otras formas de cooperación que permitan respaldar las prácticas agroecológicas y la producción desvinculadas de la destrucción de bosques y ecosistemas, y que respeten los derechos humanos. El apoyo debe empoderar específicamente a los pueblos indígenas y a otros pueblos y comunidades con derechos consuetudinarios, a organizaciones locales de la sociedad civil, a comunidades locales y a los pequeños agricultores. Asimismo, debe priorizar la garantía de los derechos de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas y de otros grupos con derechos de tenencia consuetudinarios.

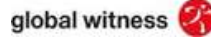


FIRMAS



GREENPEACE







Salvia



Gibanje za trajnostni razvoj Slovenije



Climate Alliance

